

000002



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA SURESKE S.

A.....

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **Veinte de Mayo** de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores JORGE CHAVEZ MERA, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo; y el señor WASHINGTON BOLANOS LUCAS, quien manifiesta ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para les autoricen me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato constitutivo de la Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguiente cláusulas: PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura los señores: JORGE CHAVEZ MERA, WASHINGTON BOLANOS LUCAS. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

Abg. Piero Gaston Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil - Ecuador

quienes declaran que es su voluntad constituir una
Compañía Anónima que se registrará por la Ley de Compañía y
los siguientes estatutos.- SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA
COMPANIA ANONIMA SURESKE S.A.. CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Con la denominación de SURESKE S. A., se
constituye una Compañía Anónima que se registrará por la Ley
de Compañías. Los siguientes estatutos y demás

disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO:-

El objeto de la Compañía es dedicarse a la actividad
mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
mandante, agente, representante de personas naturales
y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, prestamista
mercantil de bienes que o consistan en dinero; se
dedicará así mismo a la compraventa, corretaje, permuta,
permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y
administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos de
maquinarias de vehículos, automotores, materias primas y
productos elaborados y semielaborados para la industria,
agricultura, ganadería y minería; a la compra, permuta,
comisión, intermediación y corretaje de productos
agrícolas, industriales, alimenticio, ganados, aves,
piedras y metales preciosos; en igual forma se dedicará
a la producción de larvas de camarón y otras especies
bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
También se dedicará a la actividad pesquera en todas su
fases tales como captura, extracción, procesamiento y
comercialización de dichas especies en los mercados

0000003



y externos, a la negociación de acciones de
internos y externos, a la negociación de acciones de
Anónimas y participaciones de Compañías
limitadas para sí. Prestará servicios de asesoría en los
ramos financiero, jurídico, bursátil de seguros, de
colocación de capitales, de inversión de valores y en
las actividades previstas en su objeto, desarrollará e
implementará sistemas, de procedimiento de datos y
brindará la asesoría y asistencia técnica para tales
actividades; También se dedicará a la selección y
evaluación de personal, en la misma forma se dedicará a
la instalación. También a la importación y
comercialización de artículos para el hogar y oficinas y
de equipos electromecánicos y electrodomésticos, se
dedicará también a la industrialización y
comercialización de productos textiles, plásticos, de
papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre las
actividades no se incluirán las representaciones y
oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración
de dinero u otros activos financieros; se dedicará
también a la construcción de viviendas unifamiliares,
multifamiliares, centros comerciales, residenciales
tanto sujetos al régimen de propiedad individual como
por el sistema horizontal, lotizaciones industriales y
residenciales, carreteras, puentes, caminos,
aeropuertos; construcción y montajes industriales
para la actividad petrolera y agroindustrias, así como
la fabricación, importación y comercialización de
materiales para la construcción ya sean insumos.

64.76
64.76
64.76

productos intermedios o productos finales. también se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores equipos, accesorios, instrumentos y partes; también se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, artículos de confitería, productos de vidrio, cerámica, cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios, fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos y de recreación, casino y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, transporte aéreo, fluvial, marítimo de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacústicos, embalajes y guardamuebles. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar bienes relacionados con su objeto; asociarse con otras personas naturales o jurídicas y en general celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, comisiones u oficinas

0010004



dentro o fuera del País, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO CUARTO:- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.-

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUQUES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil suques cada una.- ARTICULO SEXTO:- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas.- ARTICULO SEPTIMO:- Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas respectivo.- ARTICULO OCTAVO:- Todo accionista puede representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.-

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO NOVENO:-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrará por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO:- La Junta General compuesta por los accionistas

Abg. Piero G. Aycait Vincenzini
Notario XXX
Guayaquil, Ecuador

legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos, setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo. Cuando fueren convocadas para tratar cualquiera de los puntos consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con la anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del País, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos, con quince días de anticipación, también por medio de cable o telex.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- No obstante lo dispuestos en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del País y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando este presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de



la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO
TERCERO:- Salvo lo establecido en el Artículo Décimo
Quinto, las Juntas Generales requerirán en Primera
convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número
de accionistas que represente el ochenta por ciento del
capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en
la Primera convocatoria, se procederá a una segunda
convocatoria que se constituirá con el número de las
acciones presentes. Y así se expresará en la respectiva
convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacersela
en un plazo no mayor de treinta días contados desde la
fecha en que la Junta General debía reunirse en Primera
Convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Las decisiones
de Junta General se tomarán por mayoría de votos del
capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando
la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Para que la
Junta General pueda acordar válidamente el aumento o
disminución del capital. La transformación, fusión o
disolución o en general, cualquier modificación de los
estatutos, deberán concurrir en Primera convocatoria
cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital
pagado. En segunda convocatoria, bastará la presentación
de la tercera parte del capital pagado, si no hubiere
quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una
tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta
días contados desde la fecha fijada para la primera

45.74
Abg. Piero G. Aycaet Vincenzini
Notario XXX
Guayas, Ecuador

reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de Secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes una para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente una para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A) Elegir Presidente, Gerente General, Gerentes. Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de estos estatutos; G) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinente; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o



funcionarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. Las Actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el Artículo Décimo Segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.- TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.

ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO:- El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente y Gerente General: A) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; B) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos Estatutos de designación de la Junta General. Así como fijar sus remuneraciones; C) Vigilar que la Contabilidad se lleve

Ab. Piero Ayca Vincenzini
ESTADO CIVIL
Ecuador

en legal forma y verificar el inventario y Balance General y las operaciones de la Compañía; D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; E) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; F) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; G) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; H) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía. El Presidente o el Gerente General no necesitaran autorización de la Junta General.- TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará en número de Gerentes y Subgerente a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la de responsabilidad legal. TITULO SEXTO.

DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad



Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores, especialmente las normas comprendidas en el artículo cincuenta del código de procedimiento Civil.- CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario y uno Suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente, para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.- CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los Balances sin el informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los

Ed. P. G. Aycart Vincenzini
Notario XXX
Guayaquil, Ecuador

accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para éste efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General, la liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: JORGE CHAVEZ MERA, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES de un valor de UN MIL SUQUES cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUQUES; WASHINGTON BOLANOS LUCAS, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES de un valor de UN MIL SUQUES cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUQUES. El saldo no pagado del valor de cada una de las



BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

0000008

Guayaquil, Mayo 19 de 1994

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará SURESKE S.A., la cantidad de S/. 1'250.000,00 (Un millón doscientos cincuenta mil 00/100), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JORGE CHAVEZ MERA	S/.	625.000,00
WASHINGTON BOLANDS LUCAS		625.000,00
TOTAL	S/.	1'250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

DAVID ARMAS SOTO
ASISTENTE DE OPERACIONES
CUENTAS, DEPOSITOS Y SERVICIOS

c.c. File.

acciones suscritas será cancelado en numerario en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el Certificado Bancario en donde consta que se ha abierto una cuenta de integración de capital a favor de la Compañía.- AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a este instrumento autorizan a la Abogada Zita Romero de Estrella a fin de que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario hasta la perfecta legalización de esta escritura. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. firmado) Abogada Zita Romero de Estrella. Registro número tres mil novecientos veintiseis. Hasta aquí la Minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado el Certificado de Integración de capital. Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Sr. JORGE CHAVEZ MERA
C.C.# 0910131994

Sr. WASHINGTON BOLANOS LUCAS
C.C.# 091225564

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-



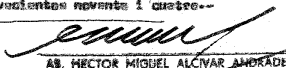
AB. PIERO [illegible]
[illegible]

RAZON:- DOY FE que al margen de la matriz de la
escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA SURESKE S. A., otorgada en este
Registro Público el veinte de Mayo de mil novecientos
noventa y cuatro, cuyos testimonios anteceden, he
tomado nota de su aprobación, mediante Resolución # 94-
2-1-1-0002403, dictada el catorce de Junio de mil
novecientos noventa y cuatro, por el Subintendente de
Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil.- Guayaquil, dieciséis de Junio de mil
novecientos noventa y cuatro.-

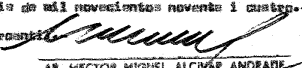
AB. PIERO [illegible]
[illegible]

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo
ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0002403, dictada
el 14 de Junio de 1994, por el Subintendente de Derecho -
Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita -

ta esta escritura, la cual que contiene la Constitución de SIRESE S.A., de fojas 17.552 a 17.566, número 2.212 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 19.189 del Repertorio.- Guayaquil, Julio seis de mil novecientos noventa i cuatro.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Ju -
lio seis de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registra -
dor Mercantil.


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certifi -
cado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del -
Guayas de SIRESE S.A.- Guayaquil, Julio seis de mil nove -
cientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

